

DECRETO No. 029
(Marzo 21 de 2020)

“POR LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO”

El Alcalde de San Jerónimo, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la ley 1523 de 2012; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.
4. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
5. Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidad en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

6. Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

7. Que el artículo 2 de la ley 1523 de 2012, reza que: *"es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer facilitar y promover: la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo de su comunidad"*.

8. Que el principio de información oportuna establecido en la Ley 1523 de 2012, hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción; así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

9. Que los Gobernadores y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad. La tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1523 de 2012.

10. Que el 10 de marzo de 2020, mediante Circular No. 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID 19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer poco epidemiológico de enfermedades respiratorias.

11. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la salud calificó el COVID 19 como una pandemia.

12. Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaren medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 en el nacional y mitigar sus efectos.

De otra parte, también se expidió la Resolución 380 de 2020, donde se establecieron medidas preventivas sanitarias por causa del CORONAVIRUS (COVID-19).

A raíz de estas disposiciones se emitieron las circulares 0017 y 0018 del Ministerio de trabajo, estableciendo acciones ante el COVID-19 para su contención y prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Además, mediante circular externa 011 de 2020 expedida por los Ministerios de Salud, protección social y Comercio; establecieron recomendaciones para la contención de la emergencia.

Mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, se adoptaron otras medidas sanitarias.

13. Que el Departamento de Antioquia por medio del Decreto 2020070000967 de marzo 12 de 2020, decretó la emergencia sanitaria en el Departamento.

14. Que la Alcaldía de San Jerónimo mediante decreto 023 de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en salud en el municipio de San Jerónimo, con el fin de adoptar medidas sanitarias de prevención, contención, y desarrollo; que evite la propagación del virus SARS COV 2 generador del (COVID 19).

15. Que con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus generador del (COVID 19), y que para poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada se estimó pertinente convocar al Comité Municipal de Gestión del Riesgo, para evaluar la situación de viabilidad de declarar la Calamidad Pública en el municipio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012; para lo cual, se realizó comité virtual el día 21 de marzo de 2020, y de conformidad con el artículo 53 de la citada ley, se recomendó declarar de calamidad pública en el municipio de San Jerónimo, con ocasión del COVID 19, acorde a lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 que establece lo siguiente: *“DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.*

16. Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID 19 en el Departamento de Antioquia se enfrenta un grave riesgo en la salud y vida de las comunidades del territorio, dado que la información disponible sobre el COVID 19 es incompleta y que por lo tanto es impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.

17. Que el Instituto Nacional de Salud de Colombia (INS) ha establecido acciones que busca dar respuesta inmediata ante el ingreso de casos importados de Coronavirus al país, con lo cual el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia ha sido delegado desde el Instituto Nacional de Salud como centro colaborador para la realización de la prueba de identificación del nuevo coronavirus COVID-19 y atender los casos sospechosos en Antioquia y el norte del país, por lo cual se hace de vital importancia la adquisición de reactivos e insumos de biología molecular que permitan el montaje en el área de virología dicha prueba.

18. Que la Ley 1523 de 2012 en el artículo 58 define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad

en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al Municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción; trae como criterios para la declaratoria de calamidad pública, según sea el caso, los siguientes:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

19. Que el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define el Riesgo de desastres de la siguiente manera: *“Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad”*.

20. Que con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, se realizará el respectivo Plan de Acción reglamentado en el artículo 61 de la Ley 1523 en el que se plantearan e implementaran estrategias de respuesta tendientes a conjurar la situación de riesgo

existente, lo cual se realizará en coordinación con la Secretaria de Protección Social como delegada ante la Gerencia Integral para la Contingencia implementada en el Decreto 2020070000967 de marzo 12 de 2020 por medio del cual se decretó la Emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia.

21. Que toda situación de desastres o de calamidad pública, como la que está aconteciendo con ocasión del COVID 19, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

22. Que en observancia de la situación de afectación en la población antioqueña y posible evolución del COVID 19, de acuerdo con lo estipulado en el Acta 005 del Consejo municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento de Antioquia del 21 de marzo de 2020, se toma la decisión de recomendar el hecho de decretar la calamidad pública en el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo anterior expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Pública en el municipio de San Jerónimo, por el término de hasta seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

PARAGRAFO: El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuesta, rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos se pretenden con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria, se dará aplicación y utilización a las prescripciones señaladas en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012, entre otras.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer en la aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, a través del Consejo municipal de gestión del riesgo de desastres, para que se elabore y adopte el PLAN DE ACCION ESPECIFICO que incluya las actividades para el manejo de áreas afectadas.

PARAGRAFO: El seguimiento y control de dicho Plan de Acción estarán a cargo de todos los Secretarios de despacho, acorde con sus competencias, las cuales serán presentadas en Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en las carteleras de la Alcaldía municipal, E.S.E. San Luis Beltrán, sitios públicos, medios radiales, televisivos, y página web de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el presente decreto al Gobernador de Antioquia para su revisión de legalidad y constitucionalidad, de conformidad con el artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política, y artículo 91 de la ley 136 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Administración Municipal a los 21 días del mes de marzo de 2020.



MAURICIO ANDRES VELASQUEZ SERNA
Alcalde municipal

Proyectó: Alejandro Henao, abogado asesor.

Revisó: Secretarías de Planeación, Protección Social y Gobierno municipal.